



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00372-00

El proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) propuesto por **ILMA ROSA ARANGO OSORIO** contra la demandada **LISETH PAOLA CRISTANCHO LIZARAZO**, ha de ser rechazado de plano, en consideración a que de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., el conocimiento de la totalidad de procesos en los que se ejerciten derechos reales corresponde de forma *privativa* al juez del lugar donde estén ubicados dichos bienes. Al respecto, se dispone:

“Artículo 28. Competencia territorial

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

En este sentido, se tiene que el inmueble objeto de hipoteca, derecho cuya efectividad se persigue, se encuentra ubicado en la vereda “*el espinal*”, jurisdicción del municipio de Piedecuesta, Santander, el cual se identifica a su vez con la matrícula inmobiliaria no. 314-72559 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

En consecuencia, en recta aplicación de la norma antes citada, el Juez competente para conocer de la presente demanda es el Juez lugar donde estén ubicado dicho inmueble, por lo que es necesario remitir la presente demanda para su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta Santander, a través de la oficina de reparto de dicha localidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: **REMITIR** por competencia en razón al factor territorial, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipoteca) instaurada por **ILMA ROSA ARANGO OSORIO** contra **LISETH PAOLA CRISTANCHO LIZARAZO**, a los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta Santander – Reparto, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente demanda al **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** de Piedecuesta Santander, por intermedio de la oficina judicial, para que proceda con lo de su competencia, previas constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI. **OFICIESE.**

TERCERO: En caso de no aceptarse estos argumentos, trábese el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 119 del 13 de JULIO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b5a392e1ca2b32472a9dcc5e0cd4b8e292816ca7a7b08e532bd003e62107b4**

Documento generado en 12/07/2023 12:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>